COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

13ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EEUU 29 - 30 de julio de 2022

DOCUMENTO COR-13-04 REV

LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT

La Resolución <u>C-19-02</u> de la CIAT, que enmienda y reemplaza la resolución <u>C-15-01</u>, requiere que, en su reunión anual, la Comisión establezca una lista de los buques que ha identificado previamente como habiendo participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el Área de la Convención de Antigua, con base en la información recopilada por los Miembros y No Miembros Cooperantes (CPC) y de cualquier otra fuente pertinente.

El párrafo 12 de la resolución C-19-02 señala que el Comité "examinará, cada año, la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, así como la información que sustenta la inclusión y eliminará a un buque de la Lista de Buques INN de la CIAT provisional si el Estado de pabellón del buque demuestra que: a) El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INN (...), o b) se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada".

Asimismo, el párrafo 13 indica que tras el examen mencionado en el párrafo 12, el Comité "recomendará que la Comisión apruebe la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, con las enmiendas allí acordadas".

Mediante el memorándum 260-410 de fecha 15 de junio de 2022, el Director informó que de conformidad con las disposiciones de la Resolución C-19-02 Pesca INN, párrafo 4, las autoridades ecuatorianas pidieron que se incluyera en el borrador de lista INN al buque *Patricia Lynn* de bandera colombiana, así como se remitió toda la información probatoria que había sido remitida por las autoridades ecuatorianas (**Anexo 1**).

Asimismo, mediante comunicación 252-544 de fecha 7 de junio de 2022 se informó a las autoridades colombianas sobre esta nominación dejando claro que el Gobierno con un buque nominado a la lista INN puede transmitir sus comentarios al Director, según proceda, incluyendo las pruebas que demuestren que sus buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO.

Colombia envío una comunicación a la Secretaría informando sobre las acciones tomadas respecto a este caso, la cual se puede consultar en el **Anexo 2**.

Conforme a lo indicado en el párrafo 10 de la Resolución C-19-02 :

"Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 8, el Director redactará una Lista de Buques INN de la CIAT provisional, y la transmitirá, 15 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, a los CPC y a los no Miembros afectados, junto con todas las pruebas presentadas".

La lista provisional fue circulada el 13 de julio de 2022 con el memorándum 0300-410 y se encuentra incluida como <u>anexo 3</u> para la consideración del Comité de Revisión en su reunión los días 29 y 30 de julio de 2022 y, si resulta apropiado, para la adopción por la Comisión.



Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Oficio Nro. MPCEIP-VAP-2022-0159-O

Guayaquil, 20 de mayo de 2022

Asunto: ECUADOR: Lista de Pesca INN C-19-02

Señor
Jean-françois Pulvenis
Director CIAT (interino)
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL, CIAT
En su Despacho

Estimado señor Director,

La Autoridad Pesquera de Ecuador, en cumplimiento de la Resolución C-19-02 adoptada en Bilbao, España, en julio de 2019 durante la 94º Reunión de la Comisión, la cual "Enmienda a la Resolución C-19-02 para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico Oriental", se permite solicitar poner en consideración de los Miembros la inclusión de la embarcación PATRICIA LYNN en la Lista de Buques INN, la cual figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT #2698 bajo pabellón colombiano.

RESUMEN EJECUTIVO

- La embarcación PATRICIA LYNN de pabellón colombiano mantuvo CONTRATO DE ASOCIACIÓN como proveedor de una empresa procesadora de atún ecuatoriana desde el 08 de enero de 2015 con una duración de tres años prorrogables hasta por dos años más previa autorización y por la cual tenía autorización de ejercicio en aguas jurisdiccionales de Ecuador mientras durara el mismo.
- Con fecha 02 de julio de 2019 se realiza la renovación del CONTRATO DE ASOCIACIÓN por dos años para la provisión de atún a la empresa ecuatoriana.
- El 10 de septiembre de 2020, la empresa procesadora de pesca ecuatoriana DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN que mantenía con la embarcación PATRICIA LYNN, lo cual fue debidamente comunicado al armador.
- La embarcación PATRICIA LYNN zarpa de Puerto de Manta-Ecuador con fecha 23 de septiembre de 2020 y arriba al Puerto de Manta-Ecuador el 22 de octubre de 2020:
 - O Se procede a efectuar la revisión del tracking de la embarcación y se determina que ocurrió actividad de pesca en aguas ecuatorianas sin autorización en las siguientes fechas y posiciones:

Ac		Fecha y hora	Latitud	Longitud	Observación
	Actividad 1	2020-09-24 13:32:00.0	1° 3'10,002" Norte	82° 31'33" Oeste	Realizando actividad de pesca
		2020-09-24 16:32:00.0			en aguas ecuatorianas continentales.

	Fecha y hora	Latitud	Longitud	Observación
Actividad 2	2020-10-02 17:32:00.0	3° 35'24" Norte	pu o 12 Oesie	Realizando actividad de pesca
	2020-10-02 19:32:00.0		91° 40°7,002" Oeste	en aguas ecuatorianas continentales.

	Fecha y hora	Latitud	Longitud	Observación
Actividad 3	2020-10-11 17:33:00.0	1° 5'17,004" Norte	9.5 22 9 Oeste	Realizando actividad de pesca
	2020-10-11 19:33:00.0			en aguas ecuatorianas continentales.

	Fecha y hora	Latitud	Longitud	Observación
Actividad 4	2020-10-13 09:33:00.0	1° 1'5,004" Norte	93° 21'3" Oeste	Realizando actividad de peso
	2020-10-13 13:22:00.0	1° 2'55,998" Norte	93° 22'14,004" Oeste	en aguas ecuatorianas continentales.

	Fecha y hora	Latitud	Longitud	Observación
Actividad :	2020-10-16 05:52:00.0	2° 22°22,002" Norte	71 27 40 Ocate	Realizando actividad de pesca
	2020-10-16 09:52:00.0	2º 19'30" Norte	91° 24° 10,002" Oeste	en aguas ecuatorianas continentales.

	Fecha y hora			Observación
Actividad 6	2020-10-17 09:52:00.0	1° 38' 15" Norte	88° 43° 23,004" Oeste	Realizando actividad de pesca
	2020-10-17 13:52:00.0	1° 41' 53,004" Norte	88° 39° 15,996" Oeste	en aguas ecuatorianas continentales.

- Se procede a realizar la inspección de control y de calidad e inocuidad a las bodegas de la embarcación, determinándose que a bordo existían 150 Toneladas de pesca con índice de frescura (IF) Grado A.
- En virtud de la evidencia identificada, se toman medidas cautelares en cumplimiento de la normativa nacional. Con fecha 30 de octubre de 2020 se procede a la retención de la pesca hacia bodegas de almacenamiento para su preservación e inmovilización de la embarcación mientras se realiza el procedimiento legal correspondiente. Se establece un plazo hasta el 17 de noviembre de 2020 para que la embarcación presente la documentación correspondiente a los descargos de las actividades imputadas.
- Con fecha 15 de noviembre de 2020, aproximadamente a las 00h00, la embarcación zarpó del puerto de Manta, desobedeciendo lo dispuesto por la Autoridad Pesquera del Ecuador, encontrándose vigente la medida cautelar impuesta por la Autoridad Pesquera de esta Cartera de Estado, y sin haber remitido lo solicitado para continuar con el proceso legal.
- De conformidad con los elementos presentados, se procedió a resolver el proceso administrativo pesquero con una multa pecuniaria de 80.400 USD y 60 días de suspensión de actividad pesquera, así como el decomiso definitivo de los recursos capturados en la faena.

Por otro lado, con fecha 12 de agosto de 2021, se identifica el zarpe de la embarcación desde el Puerto de Manta, retornando el 02 de septiembre de 2021. Al retorno de la embarcación y en virtud de los antecedentes registrados en 2020, se revisa el tracking de esta embarcación y se determina lo siguiente:

- Desde el zarpe de la embarcación efectuada el 12 de agosto de 2021, específicamente en los días 13 y 14 de agosto, y desde el 24 de agosto al 01 de septiembre de 2021, se realizaron movimientos en su navegación que denota actividad pesquera. Además, al efectuar la revisión de la bitácora de navegación se reporta "buscando" y "buscando seña de pesca" dentro de aguas de jurisdicción ecuatoriana, sin contar con las autorizaciones para el efecto.
- De igual manera, al retorno al Ecuador, una vez que se realiza la verificación de tracking e inspección del buque, se identifica una captura de 8 Toneladas de atún (6 Toneladas barrilete SKJ y 2 Toneladas atún aleta amarilla), la cual se procedió a inmovilizar como medida cautelar.
- En concordancia con lo establecido en la Convención de Antigua, se entiende como actividad pesquera "2.

 (a) la efectiva búsqueda, captura o extracción de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención o su tentativa", por lo que se determina como un caso reincidente en lo determinado en la Resolución C-19-02 párrafo 3:

b. Capturan especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en el Área de la Convención sin autorización y/o en contravención de sus leyes y reglamentos, sin perjuicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños de tomar medidas en contra de dichos buques.

- Por las actividades antes descritas, la embarcación mantuvo un proceso administrativo sancionatorio en el que determinó una multa de 80.400 USD y una suspensión de 60 días de actividades de pesca. Al momento la embarcación se encuentra fondeada en el Puerto de Manta a la espera que cumpla con las disposiciones legales.
- La información descrita en el presente documento fue notificado a la Delegación de Colombia mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, en consideración a los hechos descritos, la Autoridad Pesquera de Ecuador solicita a la Dirección General de la Comisión Interamericana del Atún Tropical incluir a la embarcación PATRICIA LYNN en el borrador de Lista de Pesca INN de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Resolución C-19-02.

Los documentos de respaldo se pueden encontrar en el link http://nube.acuaculturaypesca.gob.ec:85/index.php/s/CUeAf59Rs7zV6qS

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diana Estefania Poveda Lazo

VICEMINISTRA DE ACUACULTURA Y PESCA, SUBROGANTE

Anexos:

anexo_a_y_anexo_b_patricialynn.pdf

Copia

Seflor Abogado Andrés Arens Hidalgo

Viceministro de Acuacultura y Pesca

Sellorita Magister Dana Bethsabe Zambrano Zambrano Subsecretaria de Recursos Pesqueros

Seilor Magister Jose Isidro Andrade Vera Director de Política Pesquera y Acuícola

Sefiorita Bióloga Juliana Monserrate Garcia Cuenca Directora de Control Pesquero, Encargada

Seflora Economista Maria Fernanda Marriott Bravo Directora Pesca Industrial

Seflorita

Rebeca Espinoza Bernal Especialista de Política Pesquera y Acuicola

Señor Biólogo Luciano Andrés Delgado Sanz Analista de Políticas Pesquera y Acuícola

ANEXO A – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con el párrafo 4 de la Resolución [C-15-01] para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

Thomas	ı	Información disposible
Item	Name and a second of the	Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	Patricia Lynn
ь	Pabellón y pabellón previo (de existir)	Colombia
С	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	Propietario Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda. Cl
d	Lugar de registro del propietario	Dirección: Av. Simón Bolívar Km 4 No. 22-88- Buenaventura y Cra. 6 No. 29-30-Cali-Colombia
e	Operador y operador previos	Operador Pesquera del Pacifico Oriental S.A. Dirección: Trump Ocean Club Office-Tower Piso 2 Oficina 2-15-Ciudad de Panamá-Panamá
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	HJIN
g	Número OMI, si procede	8949513
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	Registro Nro. MC-01-0499
i	Eslora total	32.91 metros
j	Fotografias	

		ATTRICAL LIMIT
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	No Aplica (N/A)
1	Fecha de supuestas actividades INN	Viaje de Pesca con zarpe desde el puerto de Manta con fecha 23 de septiembre del 2020 y arribo al puerto de Manta con fecha 22 de octubre de 2020. Fecha de actividades INN: Actividad 1: 24 de septiembre de 2020 Actividad 2: 02 de octubre de 2020 Actividad 3: 11 de octubre de 2020 Actividad 4: 13 de octubre de 2020 Actividad 5: 16 de octubre de 2020 Actividad 6: 17 de octubre de 2020
m	Posición de supuestas actividades INN	Posición de actividades INN: Actividad 1 - Latitud: 1°3'10.002" Norte Longitud: 82°31'33" Oeste Actividad 2 - Latitud: 3°35'24" Norte Longitud: 90°8'12" Oeste Actividad 3 - Latitud: 1°5'17.004" Norte Longitud: 93°22'9" Oeste

		Actividad 4 - Latitud: 1°1'5.004" Norte Longitud: 93°21'3" Oeste Actividad 5 - Latitud: 2°22'22.002" Norte Longitud: 91°27'48" Oeste Actividad 6 - Latitud: 1°38'15" Norte Longitud: 88°43'23.004" Oeste
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	En incumplimiento a la Resolución C-19-02 en su párrafo 3, punto b; el buque capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción nacional de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos.
		Mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-22638-M de fecha 26 de octubre de 2020; la Dirección de Control Pesquero de esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros determinó actividades realizadas por la embarcación PATRICIA LYNN con matrícula internacional Nro. 17839, de acuerdo a su arte de pesca identificado (red de cerco), se registraron actividades dentro de la ZEE de Ecuador, en la marea comprendida desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2020; en dicha marea se registraron parámetros que indican actividades pesqueras tal como se encuentra descrito en los casilleros (I) Fecha de supuestas actividades INN y (m) Posición de supuestas actividades INN. Las posiciones satelitales registraron velocidades bajas inferiores a 3,000 nudos, necesarias para realizar la maniobra de pesca. Adicional los rumbos son diferentes, descartando que estuvo a la deriva o en tránsito. Por lo que se pudo determinar que la embarcación Patricia Lynn realizó actividad de pesca en ZEE de Ecuador, en el viaje de pesca comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 al 22 de octubre de 2020, sin estar autorizado por la Autoridad Pesquera del Ecuador. Determinando que durante ese viaje de pesca se capturaron 150 toneladas de túnidos.
0	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	Entre las acciones tomadas por parte de la Autoridad Pesquera del Ecuador se inició el procedimiento administrativo pesquero pertinente acerca de las actividades realizadas por la embarcación PATRICIA LYNN para iniciar las acciones legales del caso. Mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-22729-M de fecha 27 de octubre de 2020, la Dirección de Control Pesquero comunica sobre su procedimiento en la inspección en puerto del Buque Patricia Lynn determinando que dicha embarcación almacenaba pesca (túnidos) con un aproximado de 150 toneladas distribuidas en las cubas 1 Babor, 1 Estribor, 2 Babor, 2 Estribor y 3 Babor. Dentro de la inspección se
		solicitó los documentos respectivos y corroboró que no contaban con los documentos habilitantes emitidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros para

ejercer la actividad pesquera, incumpliendo con la normativa legal vigente Por lo que se procedió a emitir la respectiva Acta de Retención Nro. MPCEIP-SRP-DCP-ARE-000821. con lo que se inmovilizaron las 150 toneladas de pesca en estado congelado dentro de las mismas cubas de almacenamiento. Luego de lo cual, en seguimiento del proceso interno, se descarga la totalidad de la pesca para su respectivo traslado a las bodegas de almacenamiento autorizada para su respectiva inmovilización. De igual manera se emitió el comunicado de inmovilización temporal del buque PATRICIA LYNN, con la finalidad de que la Capitanía del Puerto de Manta, en el ámbito de sus competencias realicen las acciones y procedimiento pertinentes para el estricto cumplimiento de la medida cautelar y no se permita el zarpe de la embarcación en mención. Resultado de acciones Como resultado de las acciones tomadas por parte de p tomadas la Autoridad Pesquera del Ecuador; mediante Expediente Administrativo Pesquero Sancionatorio Nro. 537-2020-LODAP de fecha de inicio 28 de octubre de 2020, se realizó el procedimiento legal, el cual tuvo como Resolución del Expediente Administrativo Pesquero Sancionatorio que se infringió con las normativas pesqueras vigentes por cometimiento del ejercicio de la actividad pesquera sin autorización en aguas de la zona económica exclusiva ecuatoriana, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuacultura y Pesca; por lo que se sancionó con una multa económica y con el decomiso definitivo del recurso pesquero retenido, de igual manera se impuso la suspensión del ejercicio de la actividad de la embarcación industrial PATRICIA LYNN con matrícula internacional Nro. 17839 por 60 días. Finalmente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros se procedió con la donación de la pesca retenida del Buque PATRICIA LYNN.

B. Detalles de la presunta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporciona detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)

C-15-01, párrafo. 3	El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y:	Indique
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	X Detalles pertinentes: Los detalles de fecha y posición de las actividades INN fueron detalladas en el Anexo A. Fuente: Autoridad Pesquera del Ecuador
С	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
j	Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite	
k	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	

Anexo 2

Comunicado de Colombia

Estimado Director a.i. de la CIAT, Sr. Jean-François Pulvenis:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con la intención de referirme al memorándum 0252-544, del 7 de junio de 2022, por medio del cual se ha informado a Colombia sobre la solicitud de las autoridades de Ecuador de nominar al buque *Patricia Lynn* (IMO no. 8949513) de bandera colombiana y que figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Número 2698, para que sea incluido en el borrador de lista INN de la Comisión, por presuntas actividades de pesca irregular.

Sobre el particular, es preciso señalar que, una vez recibidos los diferentes detalles y soportes relacionados con el caso, las autoridades de Colombia han emprendido acciones inmediatas, de acuerdo con la legislación nacional, para investigar y responder a las presuntas actividades de pesca INN. Estas acciones, cuyos soportes se anexan a la presente, se resumen a continuación:

1. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), a través de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-DTIV, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 del 2011 que de manera literal reza: "ARTÍCULO 16. Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, las siguientes: 6. Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable", procedió a tomar acciones administrativas.

En ese sentido, la AUNAP citó a celebración de audiencia, por presunta actividad de pesca ilegal realizada en territorio marítimo ecuatoriano en el periodo comprendido entre los meses de septiembre y octubre del año 2020, mediante la expedición del auto número 00076 del 17 de junio del 2022 "Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, contra la persona jurídica AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CUPICA LTDA C.I, identificada con NIT: 800144334-5, como titular de permiso de pesca de la

embarcación atunera PATRICIA LYNN, con patente de pesca número 09157 del 06/03/2020, dentro de la investigación administrativa NUR: 113-2022, por presunta actividad de pesca ilegal realizada en territorio marítimo ecuatoriano en el periodo comprendido entre los meses de septiembre y octubre del año 2020", siendo este acto administrativo notificado el día 21 de junio del 2022.

- 2. Por otra parte, sobre los hechos atribuidos a la embarcación atunera PATRICIA LYNN en el periodo entre los meses de agosto y septiembre del año 2021 la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-DTIV de la AUNAP, está adelantando la investigación administrativa NUR: 114- 2022 en desarrollo de la cual expidió el auto 0077 del 17 de junio del 2022, "Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, contra la persona jurídica AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CUPICA LTDA C.I, identificada con NIT: 800144334-5, como titular de permiso de pesca de la embarcación atunera PATRICIA LYNN, dentro de la investigación administrativa NUR: 114-2022, por presunta actividad de pesca ilegal realizada en territorio marítimo ecuatoriano en el periodo comprendido entre los meses de agosto y septiembre del año 2021", fijándose fecha y hora para celebración de audiencia para el día 28 de julio del 2022.
- 3. En este contexto, mediante comunicación No. S2022NC001307 del 22 de junio de 2022, la AUNAP ha reiterado "el compromiso existente de combatir la pesca ilegal no declara y no reglamentada, en observancia a los compromisos internacionales y al acatamiento de la normatividad pesquera colombiana. Por tanto, en el desarrollo de la investigación administrativa de comprobarse la existencia de la presunta infracción se procederá de rigor con la aplicación de las sanciones conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1851 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano" en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 "Estatuto general de pesca".
- 4. Mediante correo electrónico del 17 de junio, la Dirección General Marítima de Colombia (DIMAR), remitió a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos de Ecuador, la comunicación No. 29202203157 de la misma fecha, por medio de la cual

se informa que el buque Patricia Lynn "... el cual se encuentra en el puerto de la ciudad de Manta, Ecuador ... actualmente tiene el estatus de NO OPERATIVO, teniendo en cuenta el vencimiento de la certificación estatutaria del buque desde el 28 de mayo de 2022" y que "la Agencia Marítima Cielo Mares que representa citado buque ha sido notificada para que éste se mantenga en su puerto base (Manta), hasta la obtención de la certificación, y que el buque tuvo su último zarpe en territorio colombiano el 29 de septiembre de 2006, desde el puerto de Buenaventura con destino Manta".

5. Representantes de las autoridades colombianas que participan en la Sección de Colombia y su Comité Consultivo ante la CIAT (AUNAP, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), así como de la DIMAR, se han reunido y realizado intercambios con las autoridades de Ecuador, particularmente con representantes del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, con el fin de contar con mayores elementos para poder avanzar en la investigación de este caso.

En consideración de lo anterior, se hace patente que Colombia, respetuosa de los dispuesto en la resolución C-19-02 de la CIAT, ha emprendido acciones inmediatas para poder resolver este caso, activando los mecanismos dispuestos en la legislación nacional, siempre bajo el principio del debido proceso y considerando los plazos que nuestra normatividad determinan.

En este sentido, consideramos que la Comisión aún no cuenta con los resultados de los procesos adelantados en Colombia y, por lo tanto, no está en condiciones para decidir sobre la inclusión del buque Patricia Lynn en la lista INN, por cuanto el caso está en plena investigación por las autoridades de Colombia. Solo después de que se agoten las etapas procesales, será posible para las autoridades nacionales tomar una decisión de fondo al respecto, para presentarla formalmente ante la Comisión.

Finalmente, desde Colombia solicitamos la Cooperación de los Estados miembros y de aquellos que participan en la Comisión como *No Miembros Cooperantes*, para que en función de lo indicado en la comunicación de la Autoridad Marítima Colombiana-DIMAR, señalando que el buque Patricia Lynn "tiene el estatus de NO OPERATIVO, teniendo en cuenta el vencimiento de

la certificación estatutaria del buque desde el 28 de mayo de 2022", se garantice que éste no siga operando, amparado en los medios o en autorizaciones de terceras partes.

Por último, me permito reiterar el compromiso permanente de Colombia con el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión y con seguir cooperando cada vez más en todas las tareas de la organización, para avanzar y fortalecer la sostenibilidad de las pesquerías.

Aprovecho la ocasión para reiterarle la disposición de Colombia para apoyar en todo lo que corresponda, mientras se adelanta la citada investigación.

Cordialmente,

DUVÁN REYNERIO OCAMPO PINZÓN

Ministro Plenipotenciario

Coordinador - Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Económicos Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales

duvan.ocampo@cancilleria.gov.co

Tel. 57(1) 381 4000, Ext: 1693

Calle 10 No. 5 - 51. Bogotá, Colombia.

www.cancilleria.gov.co

Anexo 3

Lista provisional INN

	Numero de buque CIAT	Nombre	Arte de pesca	Bandera
1	14613	<u>Neptune</u>	LL	GEO
2	12290	Bhaskara No. 10	LL	UNK
3	12291	Bhaskara No. 9	LL	UNK
4	9407	<u>Camelot</u>	LL	UNK
5	125	Chia Hao No. 66	LL	UNK
6	6163	<u>Dragon III</u>	LL	UNK
7	6591	Goidau Ruey No. 1	LL	UNK
8	9505	<u>Jyi Lih 88</u>	LL	UNK
9	11369	<u>Orca</u>	LL	UNK
10	95	Reymar 6	LL	UNK
11	9405	<u>Ta Fu 1</u>	LL	UNK
12	13568	Tching Ye No. 6	LL	UNK
13	129	Wen Teng No. 688	LL	UNK
14	2698	Patricia Lynn	PS	COL

Flag	Description
UNK	Desconocido
GEO	Georgia
COL	Colombia

Gear	Description
LL	Palangrero
PS	Cerquero